

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2701/2022

Sujeto Obligado:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó el número de proyectos presentados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hasta el 9 de mayo de 2022, en los que solicitan la reconversión de oficinas a vivienda con base al Plan de Reactivación Económica 2022-2024 en la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido a que la respuesta del Sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y requerirle que emita una nueva respuesta indicando al Particular el número de proyectos, así como el estatus del trámite en que se encuentran, además de precisar si cuentan con proyectos que no hubieran sido autorizados.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Proyectos, Reconversión, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2701/2022

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2701/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de mayo de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 090162622000849, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el nueve de mayo, no obstante, se registró de oficialmente el diez de mayo de dos mil veintidós.

[...]

Solicito el número de proyectos presentados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hasta el día de hoy, 9 de mayo de 2022, en los que solicitan la reconversión de oficinas a vivienda con base al Plan de Reactivación Económica 2022-2024 en la Ciudad de México, el cual consiste en la transformación y/o adaptación de un inmueble a un nuevo uso respecto del cual fue diseñado originalmente, con el objetivo de darle un mejor aprovechamiento,. Detallar la ubicación de los proyectos que solicitaron la reconversión por alcaldía, estatus actual del trámite y si se le autorizó o no la reconversión

[...] [Sic]

Información complementaria

[...]

Solicito el número de proyectos presentados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hasta el día de hoy, 9 de mayo de 2022, en los que solicitan la reconversión de oficinas a vivienda con base al Plan de Reactivación Económica 2022-2024 en la Ciudad de México, el cual consiste en la transformación y/o adaptación de un inmueble a un nuevo uso respecto del cual fue diseñado originalmente, con el objetivo de darle un mejor aprovechamiento,. Detallar la ubicación de los proyectos que solicitaron la reconversión por alcaldía, estatus actual del trámite y si se le autorizó o no la reconversión [...] [Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación Sistema de solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1399/2022**, de fecha seis de mayo, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162622000801, ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"A QUIEN CORRESPONDA: A través de este medio y de acuerdo con el art 8º constitucional que: garantiza mi derecho de petición, solicito respetuosamente lo siguiente: 1 Seguimiento de la carpeta CI-FICUR/CUH-2/U1-3 5/0/01517/08/2021, por el delito de quebrantamiento de sellos en contra del [REDACTED], ya que no ha habido avances de la investigación y el Sr. la fecha y en este momento sigue trabajando pese a que el día 03.05-2022 se reposicionaron sellos de lo construcción irregular en: Ébano 20, Col. Sta Maria la Ribera, Alc. Cuauhtémoc, C. P. 06400, Cd. Mx 2. Me permita solicitar copia simple de la información pública del predio ubicado en ébano 20, Col. Sta Maria la Ribera, Ale Cuauhtémoc, C. P. 06400, Cd. Ms. como lo son: -La licencia de demolición La licencia de construcción El tiempo de licencia de construcción-La manifestación de obra - El uso de suelo, niveles y área (en metros) de construcción permitidos a las que ha El estatus de las multas a las que ha sido acreedor por quebrantamiento de sellos- Y si fuera el caso si existen documento de prórroga sobre estos documentos. Lo anterior con la intención de conocer el estatus real de la construcción irregular del predio antes mencionada y que inició en 2018 y a estas fechas y con clausura vigente lleva ya un sótano, 5 niveles y siguen metiendo material para un aparente 6to piso, Siendo que por normatividad no puede construir más de tres niveles."(Sic)

Me permito informarle que a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, le informo que se realizó la búsqueda del predio referido para identificar el uso de suelo correspondiente en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México (SIG) el cual es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU), encontrando la siguiente información:

Información General

Cuenta Catastral: 012_101_13

Dirección:

Calle y Número: EBANO 20

Colonia: SANTA MARIA LA RIBERA

Código Postal: 06400

Superficie del Predio: 54 m²

“VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS”. La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio

2009 © ciudadmx, seduvi

Predio Seleccionado

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M ² min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional (Con comercio y/o Servicio en A.B. H-3-20 o 10 m)	3	10	20	0		130	0

[Ver tabla de Uso](#)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 209 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe señalar que la información antes mencionada está disponible para su consulta en el hipervínculo siguiente:

<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/fichasReporte/fichaInformacion.jsp?nombreConexion=cCuauhtemoc& cuentaCatastral=01210113&idDenuncia=&ocultar=1&x=99.1543925&y=19.4454135&z=0.5>

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa, toda vez que son los sujetos obligados pudieran detentar la información que requiere, en términos de lo establecido en el artículo 32, fracciones 11 y VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14, numeral B inciso c), mismos que a la que letra señalan:

- "Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de los Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
- I...
 - II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en

vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular e inalámbrico y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano:

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;"

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

1. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

[...]

Construcciones y Edificaciones

(Énfasis añadido)

Pare tales electos le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados antes mencionados:

ALCALDIA CUAUHTEMOC

Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista Delegación Cuauhtémoc, C.P.06350, Ciudad de México

Teléfono: 24523110

Correo: transparencia.cuad@yahoo.com.mx

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección: Calle Carolina 132, Colonia Nochebuena, CP 03720, Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México

Teléfono: 554737-7700, extensión(es): 1460 y 1653.

Correo electrónico: oinveadf@cms.gob.mx

Horario de Atención al Público: De lunes a viernes de 05:00 a 15:00 horas.



En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs:

Correo electrónico: duvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...] [sic]

3. Recurso. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

La dependencia confundió la solicitud de información con otra que yo no solicité. La Seduvi me envió la respuesta a una solicitud diferente (090162622000801 que habla de un predio que ni siquiera conozco) cuando la que yo solicité tiene el folio 090162622000849 y, por lo tanto, la solicitud es completamente diferente. Por lo tanto, urjo que se me envíe la respuesta correcta a mi folio.

[...] [Sic]

4. Admisión. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos y manifestaciones. El dos de junio de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo institucional de la ponencia, el Sujeto Obligado envió el oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0214/2022**, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifiesta como agravios los siguientes:

"La dependencia confundió la solicitud de información con otro que yo no solicite. La Seduvi me envió la respuesta a una solicitud diferente (090162622000801 que habla de un predio que ni siquiera conozco) cuando lo que yo solicité tiene el folio 090162622000849 y, por lo tanto, la solicitud es completamente diferente. Por lo tanto, urjo que se me envíe la respuesta correcta a mi folio "(sic)

En atención a lo anterior, se hace de su conocimiento que de la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, se detectó que por un error involuntario se dio respuesta a la solicitud con un número de folia que no corresponde con lo solicitados por lo que para salvaguardar el Derecho de Acceso a la Información Pública, respetando los principios de máxima publicidad y pro persona, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SEDUVI/DGA /CS/UT/2708/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, dio respuesta a la solicitud, misma que fue notificada al hoy recurrente por medio de correo electrónico que proporcionó en el medio de impugnación.

PRUEBAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDINI/DGOU/DIGDU/810/2022 de fecha 18 de mayo de 2022 emitido por la Dirección de Instrumentos de Gestión el Desarrollo Urbano mediante el cual da respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio SEDUVIDGAJ/CSUT/UT/1708/2022 de fecha 30 de mayo de 2022 emitido por la suscrita mediante el cual da respuesta a la solicitud.

C) DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en impresión de correo electrónico mediante el cual se le notifico al ahorra recurrente su repuesta correcta.

Por lo anterior expuesto, se solicita a ese H, instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO prevista en la fracción del articulo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho te anterior, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO. Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO-Sobreseer el presente Recurso de revisión.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...]

Al oficio antes señalado, el Sujeto Obligado anexó los documentos que describe en el apartado de pruebas.

- **Anexo 1.** Oficio número SEDUVI/DGOU/DIGDU/810/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Instrumentos de Gestión y Desarrollo Urbano.

[...]

Al respecto, por instrucción del Director General del Ordenamiento Urbano y con los datos proporcionados se procedió a realizar una búsqueda en los archivos esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, informando que se ha

recibido solicitud para la Reconstrucción de Oficinas a Vivienda para los siguientes predios:

Ubicación
Miguel de Cervantes Saavedra No. 161, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Darwin No. 74, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 621, Colonia Paseo de las Palmas, Alcaldía Álvaro Obregón.
Avenida México No. 141, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.
Homero No. 206, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Ibsen No. 40, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Sinaloa No. 43, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc
Hamburgo No. 182 A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.
Lamartine No. 238, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Ingenieros Militares No. 119, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo.
Avenida Popocatepetl (Eje 8 Sur), No. 526, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez
Tehuantepec No. 255, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc.

De los cuales, se emitió Dictamen de Aprobación para la Reconversión de Oficinas a Vivienda para el inmueble ubicado en la calle Homero No. 206, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, asimismo las solicitudes restantes continúan en proceso de valoración.

[...]

- **Anexo 2.** Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1708/2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia.

- [...]

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.



Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DIGDU/810/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, la Dirección de Instrumentos de Gestión para el Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano respondió a su solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Ciudad de México

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] (sic)

- **Anexo 3.** Correo electrónico de fecha treinta y uno de mayo, enviado al solicitante.



INFOCDMX/RR.IP.2701/2022

31/5/22, 12:50

Gmail - Notificación de repuesta folio 090162622000849



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Notificación de repuesta folio 090162622000849

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

31 de mayo de 2022, 12:49

Para: [REDACTED]

SOLICITANTE
PRESENTE

La solicitud de acceso a la información pública que usted ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090162622000849 ha sido atendida mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1446/2022 de fecha 10 de mayo de 2022. (Se adjunta oficio en formato PDF)

En caso de no poder visualizar el archivo PDF, favor de notificar por esta vía, o bien se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia, a fin de brindar el apoyo correspondiente:

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México. Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs. Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP. 849.pdf
743K

6. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintitrés de mayo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinticuatro de mayo, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del veinticuatro de mayo y feneció el trece de junio, ambos de dos mil veintidós³; por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días veintiocho y veintinueve de mayo, así como cuatro, cinco, once y doce de junio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto.

Cabe señalar que, si bien el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos el recurso debía ser sobreseído al haber realizado las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, actualizando las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 249, fracción II, no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente que la respuesta complementaria que otorgó el Sujeto Obligado sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
La Parte Recurrente solicitó el número de proyectos presentados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hasta el día 9 de mayo de 2022, en los que solicitan la reconversión de oficinas a vivienda con base al Plan de Reactivación Económica 2022-2024 en la Ciudad de México.	El Sujeto obligado, otorgó una respuesta diferente a lo solicitado por el Particular, indicando además, un número de folio distinto al solicitado.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
----------------------------	---

<p>El Particular se inconformó debido a que la respuesta del Sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.</p>	<p>El Sujeto obligado, a través de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva había recibido solicitud para la reconversión de Oficinas a Viviendo de predios, mismos que vienen plasmados en una tabla.</p> <p>Señaló, además, que se emitió Dictamen de Aprobación para la Reconversión de Oficinas a Vivienda para el inmueble ubicado en la calle Homero No. 206, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, asimismo las solicitudes restantes continúan en proceso de valoración.</p>
---	---

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

En esencia el particular requirió:

- Número de proyectos presentados ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda hasta el 9 de mayo de 2022, en los que solicitan la reconversión de oficinas a vivienda con base al Plan de Reactivación Económica 2022-2024 en la Ciudad de México, señalando el estatus del trámite en que se encuentran, y si cuentan con proyectos que no hubieran sido autorizados.

El Sujeto obligado, otorgó una respuesta diferente a lo solicitado por el Particular, indicando además, un número de folio distinto al solicitado.

Por lo anterior, el Particular se inconformó debido a que la respuesta del Sujeto obligado no correspondía con lo solicitado.

Ahora bien, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física*

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con

la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Toda vez que la inconformidad del particular se centra en que la respuesta emitida por el Sujeto obligado no corresponde con lo solicitado por el Particular, es necesario allegarnos al Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual establece lo siguiente:

PUESTO: Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano

- Revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normatividad vigente.
- Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas.
- Autorizar los oficios de prevenciones, opiniones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.

Página 433 de 675

MANUAL
ADMINISTRATIVO

- Evaluar los proyectos de Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano, en los que se proponga la Procedencia o Improcedencia de las solicitudes presentadas por particulares o instancias de Gobierno.
- Evaluar las solicitudes de inscripción de los Dictámenes emitidos por la Dirección General del Ordenamiento Urbano, en el Registro de los Planes y Programas.
- Verificar los proyectos de Dictamen y en su caso Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativo vigente.
- Evaluar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de las mismas.
- Verificar los oficios de prevenciones, opiniones, notificaciones y demás que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, que den atención a las solicitudes presentadas.
- Evaluar los proyectos de Dictamen y Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), en los que se proponga la Procedencia o Improcedencia, a fin de dar atención a las solicitudes presentadas por particulares o instancias de Gobierno.
- Evaluar los proyectos de inscripción de las Resoluciones y Acuerdos en el Registro de los Planes y Programas, informando en su caso a los solicitantes de dichas inscripciones.
- Autorizar los proyectos de oficios de Procedencia y en su caso verificar Dictámenes necesarios para dar atención a las solicitudes realizadas por la unidad administrativa encargada de los Sistemas de Actuación por Cooperación con base en el análisis técnico y normativo vigente.
- Verificar y analizar las normas contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano para obtener la correcta interpretación y aplicación de estas en los proyectos del Sistema de Actuación por Cooperación.
- Autorizar los proyectos de oficios de observaciones, opiniones y demás que resulten necesarios para dar atención a los requerimientos de las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
- Autorizar los proyectos de oficios de Procedencia y en su caso verificar los Dictámenes para dar atención a las solicitudes de Adhesión al Sistema de Actuación por Cooperación.
- Verificar los proyectos de oficios de inscripción de los Dictámenes al Registro de los Planes y Programas.

Página 434 de 675

MANUAL
ADMINISTRATIVO

- Asesorar a los particulares sobre el procedimiento de modificación a los programas de desarrollo urbano para predios específicos ante el Congreso de la Ciudad de México.
- Verificar el proyecto de tabla de compatibilidades de los usos de suelo de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de conformidad con la normatividad vigente.

De la normatividad antes mencionada es necesario destacar que la solicitud de información en vía de alegatos fue remitida a la unidad administrativa competente, esto es la Dirección de Instrumentos de Gestión de Desarrollo Urbano, misma que es la encargada de revisar los proyectos de Dictamen para las solicitudes de Aplicación de la Normatividad de Uso de Suelo o de las Normas Generales de Ordenación, Aplicación de la Norma General de Ordenación número 13, Aclaración de Zonificación de Uso del Suelo y Determinación de Límites de Zonificación; de los Programas de Desarrollo Urbano; con base en el análisis y evaluación de la normativa vigente.

En ese sentido, de las constancias remitidas se desprende que el Sujeto Obligado reconoció haber emitido una respuesta con un número de folio que no corresponde con lo requerido por el Particular.

De lo anterior, es necesario precisar que si bien remitió en vía de alegatos y manifestaciones la respuesta a la solicitud del Particular, omitió enviar el número de proyectos, así como el estatus del trámite en que se encuentran, además de no precisar si cuentan con proyectos que no hubieran sido autorizados.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Emita una nueva respuesta indicando al Particular el número de proyectos, así como el estatus del trámite en que se encuentran, además de precisar si cuentan con proyectos que no hubieran sido autorizados.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.2701/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**